

	Elaborado	Revisado	Aprobado
Firma:			
Nombre:	Ing. Freddy Corrales Morán	Ing. Modesto Salgado Rodríguez	Ing. Eduardo Barredo Heinert
Cargo:	Representante Técnico ante el CONSEP	Director de Generación	Gerente General
Fecha:	07/02/2014		

CEL - INS - DGN - 002 Revisión 01 Febrero, 2014



Contenido

INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN POR EL CONSEP

CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

FECHA: 07/02/2014

Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert

Índice

1	COL	ntemao	
1.	OE	BJETO	4
2.	AL	LCANCE	4
3.	RE	ESPONSABILIDADES	4
4.	DE	ESARROLLO	5
4.1	PC	OLÍTICAS	5
4.2	DE	EFINICIONES	6
4.3	AC	CTIVIDADES	6
4	.3.1	COMPRAS:	6
4	.3.2		
4	.3.3	IMPORTACIONES:	8
4	.3.4		
4	.3.5		
4	.3.6	DERRAMES, PÉRDIDAS, ROBOS O CUALQUIER SINIESTRO:	9
4.4	RE	EGISTROS	9
4.5		EFERENCIA A OTROS DOCUMENTOS	
5.	ΑN	NEXOS	10



'

CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez

Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert

FECHA: 07/02/2014

Control del Documento.

DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO VIGENTE						
Código	Código Nombre Autor					
CEL - INS - DGN - 002	Instructivo para el manejo de sustancias sujetas a fiscalización por el CONSEP	Ing. Freddy Corrales Morán				

Listado de Distribución.

LISTADO DE DISTRIBUCIÓN								
Área / Departamento	Cargo	Fecha						
		dd/mm/aa						

Control de Revisión.

	REGISTROS DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO									
Revisión	Descripción del cambio	Realizado por	Aprobado por	Fecha						
1	Documento Original	Ing. Freddy Corrales Morán	Ing. Eduardo Barredo Heinert	dd/mm/aa						



Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

FECHA: 07/02/2014

1. Objeto

Establecer las directrices para el manejo correcto de sustancias sujetas a fiscalización por parte del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP).

2. Alcance

El presente instructivo de manejo de sustancias sujetas a fiscalización es de obligatorio cumplimiento para todas las Unidades de Negocio de CELEC EP.

3. Responsabilidades

- El representante técnico ante el CONSEP de la sucursal calificada, es el único responsable designado para enviar el reporte, el cual después de ser impreso y firmado debe escanearlo y enviarlo al representante técnico de CELEC EP ante el CONSEP hasta máximo los 3 primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporta.
- El **bodeguero ante el CONSEP** es el responsable de coordinar con el responsable técnico la recepción, custodia, despacho y compras de ser el caso.
- El personal de adquisiciones y de importaciones, debe consultar con el representante técnico cualquier compra o importación de sustancias controladas.
- El responsable técnico ante el CONSEP coordinará con el departamento respectivo la adquisición de las sustancias para las cuales están calificadas y respetando el cupo disponible.
- Deberán existir líderes alternativos tanto para el responsable técnico como para el bodeguero calificados ante el CONSEP, para el caso de una posible inspección o auditoría, en la cual no estén presentes los principales en las instalaciones.
- Es responsabilidad exclusiva del técnico calificado ante el CONSEP canalizar la información tanto en sitio como para afuera de la central calificada.
- Es deber de las sucursales calificadas y registradas ante el CONSEP comunicar oportunamente al Representante Técnico de CELEC EP ante el CONSEP por medio de su Responsable Técnico como sucursal de CELEC-EP ante el CONSEP, los movimientos exactos y veraces sobre la utilización o movimientos a otras bodegas de sustancias sujetas a fiscalización con la ayuda de procedimientos, registros, bitácoras en el orden cronológico correspondiente al manejo de las mismas con sus respectivas firmas de responsabilidad, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Reglamento para el Control



Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert

CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

FECHA: 07/02/2014

de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las contengan.

- Las sucursales calificadas deberán sujetarse a los artículos: 35, 37, 39, 40 y otros, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y los organismos de su estructura: El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, y el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE; legislaciones que serán utilizadas por el CONSEP en las auditorías e inspecciones sobre el manejo de sustancias sujetas a fiscalización. En concordancia con lo anterior, se deberán observar las normas INEN, de cumplimiento obligatorio, aplicables a la gestión de manejo de sustancias sujetas a fiscalización. Para lo cual, si es necesario deberán buscar apoyo de empresas certificadas por el INEN y que tengan la acreditación OAE.
- Las sucursales no calificadas por ningún motivo podrán realizar movimientos de sustancias sujetas a fiscalización por parte del CONSEP (Compras, prestamos, importaciones, recibir transferencias, transporte y otras) sin tramitar la calificación respectiva, registrar responsable técnico y bodeguero de la dependencia de la Unidad de Negocio donde necesiten manejar productos controlados y sustancias sujetas a fiscalización como sucursal de CELEC-EP ante el CONSEP Art. 44, 47, 49 y 51 de la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ya que estos son delitos de acción pública contemplados en los Art. 60, 61,70,71,72,87 y 88 de la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Para efectos de calificación y/o licencias existen requisitos y procedimientos (Calificaciones, inspecciones, informes técnicos, verificaciones, informes, vigencia, inclusión, ampliaciones, modificaciones, negación, anulación, nóminas de calificados, renovaciones, concesiones, procesamiento judicial v administrativo, negativa, suspensión y anulación; y renovación fuera del plazo). Art. 1 al 24 Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las contengan.
- Las sucursales calificadas tiene la obligación de reportar cualquier cambio de acuerdo a la disposición primera disposiciones generales capítulo V Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las contengan.

4. Desarrollo

4.1 POLÍTICAS

En el manejo de sustancias sujetas a fiscalización controladas y fiscalizadas por el CONSEP, bajo la observación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la información deberá manejarse de manera oportuna, completa, exacta y veraz, definidas las responsabilidades en cada punto, procurando siempre unificar procedimientos e implementarlos como Corporación Eléctrica Estratégica del Ecuador CELEC EP, a fin de que sean apoyo para mejorar los procesos.



Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

FECHA: 07/02/2014

4.2 **DEFINICIONES**

CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas): Ente regulador con sede en Quito ver Titulo primero Art. 8 al 10 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

INEN (INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN)
OAE (ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO)

SUCURSAL CALIFICADA: Cualquier dependencia perteneciente a una Unidad de Negocio de CELEC EP donde se manejan productos controlados y sustancias sujetas a fiscalización; cuyas instalaciones, procesos, responsable técnico, bodeguero, etc. estén debidamente inscritos y registrados en el CONSEP, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las contengan.

SUCURSAL NO CALIFICADA: Cualquier dependencia perteneciente a una Unidad de Negocio de CELEC EP donde no se pueden manejar productos controlados y sustancias sujetas a fiscalización, pero que no le exime de cumplir los requisitos exigidos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las contengan ya que es un tema de interés Nacional. En caso de necesitar manejar los mismos deberá calificarse y registrarse como sucursal de CELEC EP ante el CONSEP.

4.3 ACTIVIDADES

Todas las Unidades de Negocio de CELEC EP deberán fielmente cumplir los pasos descritos a continuación, para el manejo de sustancias sujetas a fiscalización en caso de:

4.3.1 COMPRAS:

Centrales no calificadas

 Las centrales no registradas ante el CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) no podrán utilizar ni realizar ningún tipo de transacción con sustancias sujetas a fiscalización de acuerdo a la <u>Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Reglamento para control de sustancias sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan.</u>

Centrales calificadas

- Compras de acuerdo al tipo y cantidad de sustancias calificadas como sucursal, cupo asignado y disponible:
 - Cupo asignado, el que emite el CONSEP por intermedio del Representante Técnico de CELEC EP ante el CONSEP.
 - Cupo disponible la diferencia entre cupo asignado menos la compras realizadas, por lo tanto el cupo disponible disminuye cada vez que se realizan compras.



Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez

Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert

CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

FECHA: 07/02/2014

- Si se termina el cupo o es insuficiente no se pueden hacer compras, primero hay que tramitar un aumento del mismo con la justificación técnica respectiva.
- Las compras se realizarán a un proveedor calificado por el CONSEP solicitándole copia de la certificación ante el CONSEP, la misma que deberá incluir las sustancias sujetas a fiscalización que oferta.
- Las compras o productos solamente se pueden manejar sectorialmente en los puntos calificados como sucursal de CELEC EP; y, los productos podrán ser trasladados a otra sucursal, siempre y cuando el lugar de destino, esté calificado mínimo como bodega calificada ante el CONSEP, caso contrario no se pueden hacer movimientos.
- Tener en cuenta para las compras que las facturas deben tener la misma fecha de llegada de los productos, por lo que hay que prever los límites mensuales para entrega de facturas a contabilidad. Evitar que llegue producto en un mes y que sea facturado el mes siguiente.

4.3.2 REPORTES MENSUALES:

Centrales no calificadas

- Centrales que se incorporen por transferencia de dominio y que hayan estado manejando sustancias sujetas a fiscalización, como obligación mayor, tendrán que tener sus reportes al día para informar su situación previa la calificación como sucursal de CELEC EP ante el CONSEP.
- Centrales en fase de proyecto en construcción tendrán que indicar a las contratistas que en el caso que requieran manejar sustancias sujetas a fiscalización deberán estar al día en su situación legal ante el CONSEP.

Centrales calificadas

- Se deben entregar dentro de los 3 primeros días calendario del mes siguiente al reportado, es decir el responsable de elaborar el reporte del mes tiene hasta tres días calendario del mes siguiente para reportarlo.
- En el reporte mensual, en el caso de haber realizado **compras**, debe constar:
 - El número de factura de compra.
 - La cantidad de producto comprado con sus respectivas unidades calificadas ante el CONSEP, (KG. LT).
 - El nombre completo del proveedor tal como consta en la calificación ante el CONSEP y con que se maneja en el mercado para comprobar (ratificar) su calificación.
 - La fecha de reporte de compra debe ser exactamente la que consta en la factura.
- La fecha de consumos debe ser exactamente el día en el que se realizó el consumo, debe constar su orden de trabajo la que debe permanecer en situ.



Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez

Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert

CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

FECHA: 07/02/2014

- Se debe reportar si el producto es grado industrial o grado reactivo (G.R.) verificar con el listado de productos calificados.
- Se reportará separación de miles con coma "," y separación decimales con punto "." para que no exista confusión con las unidades.
- Verificar las veces que sean necesarias sus bitácoras, registros, órdenes de trabajo, kardex, etc. datos reales que ratifiquen la veracidad de su reporte ya que es información auditable.
- Verificar que el reporte llegó al destinatario con los archivos incluidos de manera correcta, para evitar inconvenientes ya que una vez enviada la información al CONSEP no se pueden hacer correctivos.
- El formato (se adjunta modelo en ANEXO 1) enviado para reporte mensual debe guardar el mismo orden, el mismo numeral y los mismos nombres de la sustancia como consta en la RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN y la hoja de REPORTE DE CONSTANCIA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN AL CONSEP que se genera mensualmente.
- LOS REPORTES OBLIGATORIAMENTE DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN, quien necesariamente es el responsable técnico ante el CONSEP designado en cada central de su respectiva unidad de negocio.
- A fin de mejorar el control de la gestión de las sustancias fiscalizadas por el CONSEP, quien verificará su consumo considerando los procesos industriales, verificando la capacidad de producción y los índices de utilización, se deberá entregar el informe mensual de la gestión del Departamento de Control Químico dentro de los siete primeros días calendario del mes siguiente al que se está reportando. Al Informe Mensual de Control Químico además de lo que actualmente contiene para cada planta, debe añadirse un cuadro con índices de utilización de todas las sustancias controladas. En el ANEXO 2 se adjunta un cuadro demostrativo para este reporte.
- El Informe Mensual de Control Químico, adicionalmente se utilizará para verificación y control de la Gestión de Control Químico en cada una de las Centrales y Unidades de Negocio.

4.3.3 IMPORTACIONES:

- Se coordinarán directamente con el responsable técnico de CELEC EP ante el CONSEP para definir los requisitos necesarios que se ajusten al marco legal, de acuerdo a lo prescrito en Capitulo II, Art.25 al 34 del <u>Reglamento para el</u> <u>Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las</u> contengan.
- Toda sustancia sujeta a fiscalización que arribe al Ecuador con bienes o productos importados por CELEC EP es responsabilidad directa de CELEC EP, por lo cual se debe tener mucho cuidado cuando estos correspondan a productos químicos.
- Hay que considerar que inclusive pueden haber sustancias sujetas a fiscalización en las mezclas de productos químicos importados, por lo que se debe proceder de acuerdo a la <u>disposición sexta del capitulo V</u>



Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez

Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert

CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

FECHA: 07/02/2014

disposiciones generales del Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las contengan.

4.3.4 NUEVOS PROYECTOS:

- En caso de nuevos proyectos coordinar anticipadamente, con la oportunidad del caso, la creación de sucursales o la obtención de permisos para facilitar el manejo de sustancias sujetas a fiscalización. Es deber de las Unidades de Negocio definir claramente sus necesidades para el proyecto tanto en la etapa de construcción, comisionado como en la de operación comercial.
- En caso de nuevos proyectos que se construyan en los mismos sitios de instalaciones existentes ya calificadas como sucursales, tendrán que notificar de manera inmediata al CONSEP por medio de su Representante Técnico de CELEC EP para actualizar la información de registros como un alcance de la sucursal ya calificada.

4.3.5 TRANSPORTE:

Las sucursales <u>calificadas</u> no podrán transportar sustancias sujetas a <u>fiscalización</u> sin la <u>respectiva autorización del CONSEP</u> la que debe ser tramitada desde el lugar de origen hacia el lugar de destino, recurriendo a las respectivas regionales de ese organismo de ser necesario, el trámite lo deberá realizar el responsable técnico de cada sucursal de CELEC EP.

4.3.6 DERRAMES, PÉRDIDAS, ROBOS O CUALQUIER SINIESTRO:

Las centrales calificadas ante el CONSEP tienen la obligación de reportar derrames, pérdidas, robos o cualquier siniestro de acuerdo a lo establecido en el art. 23 literal 9 y disposición segunda de las disposiciones generales, capitulo V del Reglamento para control de sustancias estupefacientes y medicamentos que las contengan.

4.4 REGISTROS

- Los generados en las distintas centrales hasta estandarizarlos en función de las necesidades comunes con sus respectivas firmas de responsabilidad, por ejemplo:
 - o Reportes mensuales
 - Kardex
 - Bitácoras
 - o Procedimientos, etc.

4.5 REFERENCIA A OTROS DOCUMENTOS

Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.



CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez

Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert

FECHA: 07/02/2014

- Reglamento para control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las contengan.
- Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- Normas INEN aplicables al manejo de Sustancias Sujetas a Fiscalización:
- Norma INEN NTE INEN 2 134:2000
- Norma INEN INEN ISO 17000
- NTE INEN 1: 1990NTE INEN 47:1973
- http://www.consep.gob.ec/

5. Anexos

Anexo 01: MODELO DE FORMATO PARA EL REPORTE MENSUAL

	CELEC EP (CENTRAL O UNIDAD DE NEGOCIO)									
	REPORTE DE MOVIMIENTOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL CONSEP									
	MES: ENERO 2014									
N°	SUSTANCIA CONTROLADA	UNIDAD	SALDO INICIAL	COMPRA	CONSUMO	SALDO FINAL	PROVEEDOR	# FACTURA		
1	ACETATO DE ETILO G.R	LT								
2	ACETONA G.R.	LT								
3	ACIDO ACETICO G.R	LT								
4	ACIDO CLORHIDRICO	KG								
5	ACIDO CLORHIDRICO G.R.	LT								
6	ACIDO SULFURICO	KG								
7	ACIDO SULFURICO G.R.	LT								
8	ALCOHOL ISOPROPILICO-IPA	KG								
9	ALCOHOL ISOPROPILICO-IPA G.R.	LT								
10	AMONIACO LIQUIDO	KG								
11	AMONIACO LIQUIDO G.R.	LT								
12	ANHIDRIDO ACETICO G.R.	LT								
13	BENCENO G.R.	LT								
14	BICARBONATO DE SODIO	KG								
15	BICARBONATO DE SODIO G.R.	KG								
16	CARBONATO DE SODIO	KG						-		
17	CARBONATO DE SODIO G.R.	KG						-		
18	CLORURO DE CALCIO	KG						-		
19	CLORURO DE CALCIO G.R.	KG						-		
20	ETER ETILICO/DIETILICO G.R.	LT						-		



CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert FECHA: 07/02/2014

21	HEXANO G.R.	LT			
22	HIDROXIDO DE POTASIO	KG			
23	HIDROXIDO DE POTASIO G.R.	KG			
24	HIDROXIDO DE SODIO G.R.	KG			
25	HIDROXIDO DE SODIO LIQUIDO	KG			
26	HIDROXIDO DE SODIO SOLIDO	KG			
27	MEK/METIL ETIL CETONA G.R.	LT			
28	MIBK/METIL ISOBUTIL CETONA G.R.	LT			
29	PERMANGANATO DE POTASIO G.R.	KG			
30	SULFATO DE SODIO G.R.	KG			
31	TOLUENO G.R.	LT			
32	XILENO/XILOL	KG			
33	XILENO/XILOL G.R.	LT			
34	XILENO/XILOL PQT	LT			

Anexo 02: ÍNDICES DE UTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

	CELEC EP (CENTRAL O UNIDAD DE NEGOCIO)										
	INDICES DE UTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS										
	MES: ENERO 2014										
N°	SUSTANCIAS	UNIDAD	PROCESO	CANTIDAD CONSUMIDA	PRODUCCIÓN	ÍNDICE DE UTILIZACIÓN					
1											
2											
3											
4	ACIDO SULFÚRICO	KG	Regeneración Resinas de intercambio iónico	xxxxx	XXXm3 Agua desmineralizada	xxxx cantidad consumida KG/ xxx m3 agua desminaralizada producida					
5	ACIDO SULFÚRICO	KG	Dosificación a torre de enfriamiento	xxxxx	XXX m3 agua de reposición a la torre enfriamiento	xxxx cantidad consumida KG/ xxx m3 agua de reposición a la torre de enfriamiento.					
6	HIDRÓXIDO DE SODIO LÍQUIDO	KG	Regeneración Resinas de intercambio iónico	xxxxx	XXXm3 Agua desmineralizada						
7	AMONÍACO	KG	Dosificación al caldero	xxxxx	XXX Ton. Vapor producido	Xxx cantidad consumida KG/XXXTon. Vapor					



CÓDIGO:CEL-INS-DGN-002

Revisado por: Ing. Modesto Salgado Rodríguez Aprobado por: Ing. Eduardo Barredo Heinert FECHA: 07/02/2014

			producido
8			
9			
10			

Anexo 03: CONTACTOS

CORREOS Y TELÉFONOS DEL REPRESENTANTE TÉCNICO

o Correo principal.

freddy.corrales@celec.gob.ec

o Correos alternativos.

fcorralesm@yahoo.com

o Teléfonos de contacto

0996 603995 073 700 100 ext.1925